

Los ciegos y la orangutana: la disputa por el sentido en la relación humano-animal

Héctor Ricardo Ferrari^{1,2*}

¹Facultad de Ciencias Veterinarias, Universidad de Buenos Aires (UBA, Argentina)

²Facultad de Ciencias Naturales y Museo, Universidad Nacional de La Plata (UNLP, Argentina)

*Correspondencia: hector_ricardo_ferrari@yahoo.com.ar

Recibido: 4 dic. 2020 | 1ra decisión: 30 dic. 2020 | Aceptado: 15 sep. 2021 | Publicado: 26 sep. 2021

Resumen

La judicialización de animales bajo control humano ha producido la confluencia de distintos discursos que proponen sentidos para la relación humano-animal. El caso de la orangutana Sandra nos permite estudiar el diálogo / confrontación de dos de estos discursos, el de las ciencias biológicas y el judicial, para identificar sus desavenencias y proponer posibles estrategias de articulación. Tras analizar la articulación entre los saberes y procedimientos de las ciencias biológicas y la práctica judicial, proponemos una forma de articulación que lleva la elaboración de sentido del campo de la disputa al de la co-construcción.

Palabras clave: orangutana, etología, amicus curiae, persona no humana, derecho.

O cego e o orangotango: a disputa pela construção de sentido na relação homem-animal

Resumo: A judicialização de animais sob controle humano tem produzido a confluência de diferentes discursos que propõem sentidos para a relação homem-animal. O caso da orangotango Sandra permite estudar o diálogo / confronto de dois desses discursos, o das ciências biológicas e o judicial, para identificar suas divergências e propor possíveis estratégias de articulação. Após analisar a articulação entre os saberes e procedimentos das ciências biológicas e a prática jurídica, propomos uma forma de articulação que conduza a elaboração de sentidos do campo da disputa ao da coconstrução.

Palavras-chave: orangotango, etologia, amicus curiae, pessoa não humana, direito.

The blind and the orangutan: the dispute over the construction of meaning in the human-animal relationship

Abstract: The judicialization of animals under human control has produced the confluence of different discourses that propose meanings for the human-animal relationship. The case of the orangutan Sandra allows us to study the dialogue / confrontation of two of these discourses, that of the biological sciences and the judicial one, to identify their disagreements and propose possible strategies of articulation. After analyzing the articulation between the knowledge and procedures of the biological sciences and judicial practice, we propose a form of articulation that leads to the elaboration of meaning from the field of dispute to that of co-construction.

Keywords: orangutan, ethology, amicus curiae, non-human person, right.

Aspectos destacados del trabajo

- La causa de la orangutana Sandra produjo su categorización como persona no humana.
- Mostró en su transcurso una serie de desacoples entre los discursos científicos y judiciales.
- Se empleó intervención de *amicus curiae* académico y expertos consultados de manera remota.
- La supervisión mutua entre ambos grupos mejoró la incorporación de conceptos científicos a la causa.

Demarcando la problemática

El relato de los ciegos y el elefante es más o menos conocido. Más allá de sus diferencias, las distintas versiones mantienen una constante: un grupo de ciegos de nacimiento es puesto en contacto con un elefante, cada uno toca una parte. Luego, interrogados por qué cosa es ese animal, cada uno dice que el elefante (todo el elefante) es como la parte que tocó. En eso estamos en la relación entre animales y humanos.

Nuestra cultura posee discursos especializados que construyen sentidos específicos, que en la medida que se mantienen en sus campos y ofrecen a los conciudadanos resultados, pueden ser imaginados como homogéneos o compatibles como conjunto.

Cuando las problemáticas son tales que los campos se conectan, esta homogeneidad se revela como inexistente y la compatibilidad como, en el mejor de los casos, controversial. La relación humano-animal es una de esas problemáticas.

La disputa por lo viviente

Son muchos los campos desde los que esa problemática es abordable. Por un exceso de simplificación tiende a suponerse que sólo los científicos (corporizados en la biología y la veterinaria) y los judiciales (encarnados en los decires de abogados) son pertinentes. Sin embargo, elaboraciones desde la filosofía (Ferrari y Anzoátegui, 2007), la psicología (Watanabe, 2007), la religión, la política y la sociología (Lund et al., 2006), entre otras, tienen para aportar.

Tomaré para mi reflexión el campo de las ciencias biológicas como si fuera sólo uno, con un único discurso. Y supondré que el campo de la ley también es un campo que construye un sentido (medianamente) homogéneo.

Los profesionales del primero ingresan al segundo en por lo menos tres desempeños: como peritos, como asesores, o como *amicus curiae*.

¿Cómo es este ingreso? ¿Cómo es esta interacción? ¿Qué construcción de sentido resulta?

Busqué a tres de ellos y les realicé la misma pregunta: ¿cuál ha sido tu experiencia, en cuanto profesional ligado a las ciencias de la vida, en el contexto de la aplicación y generación de leyes?

La primera persona comunicó que en su desempeño en un refugio estatal se le pedía que se expidiera sobre animales en cautiverio, después del episodio que los había llevado a esa situación, sin conocer el ambiente de ocurrencia, y teniendo versiones desviantes del suceso que provoca la consulta. Todo esto, presionado para dar elementos a los funcionarios para que tomen una decisión infaliblemente. Varios aspectos emergen de esta interacción: esencialismo (el animal “es así”), sentido común (cualquiera ve y sabe lo que pasa) y transferencia de responsabilidades.

La segunda colaboró en la redacción de proyectos de ley. En esos procesos debió hablar con legisladores y asesores, en primer lugar, para ponerlos en tema, lo que suele ser complejo porque hay un halo mágico en los animales, entendido esto como una excepcionalidad que, en ese contexto, los sustrae parcial o totalmente, del ámbito científico. Le fue necesario aprender de los asesores de labor parlamentaria que las leyes deben ser escuetas y no restrictivas; si se menciona una lista en una ley y luego de sancionada aparece otra opción, no podrá ser incluida salvo modificación de la ley. Es necesario interiorizarse de los negocios e intereses de tipo económico que pueden oponerse a la ley. Resulta complejo que se entienda que no todo va en el texto de la ley, sino que hay aspectos que corresponden a la reglamentación y otros a disposiciones menores. Debe coordinarse con (muchos) organismos diferentes.

La tercera persona, formada en biología y vinculada a zoológicos, manifestó que muchas veces a los biólogos les cuesta hacer entender la importancia de la diversidad de necesidades que tiene cada especie. Comentó que se puede encontrar, por ejemplo, con 10 leones pertenecientes a un circo. En ese caso, no se puede improvisar un traslado de la misma forma en que se trasladan 10 cardenales. ¿Dónde se los ubica? ¿Quién se ocupa de los gastos de mantenimiento? También cuesta que se entienda que hay ejemplares que debido a que son recién capturados o ya pasaron una cuarentena, están aptos para su liberación. Los tiempos de autorización de las fiscalías para dicha liberación son, a su parecer, muy largos.

Estos tres relatos tienen una serie de vínculos. Por un lado, la forma en que se les pide que actúen no es aquella para la que han sido entrenados: no hay infalibilidad ni magia, ni la misma importancia para (lo que parece) la misma situación. Por otro lado, “hacerse entender”, lo que puede significar al menos dos cosas distintas: convencer (que el otro piense como el que habla) o comunicar (que el otro pueda utilizar, en sus propios términos, lo que dice el que habla). Y entonces, resulta que lo que por lo general se entiende como una confluencia de campos es en verdad una colisión. La causa en torno a la orangutana Sandra fue un espacio donde todas estas confluencias/colisiones quedaron en evidencia.

El proceso judicial

Se inicia el 09/12/2014 con la presentación de un habeas corpus, ante la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas número 8, del Ministerio

Público Fiscal de la CABA, legajo 18491/14 (MPF 65028). Denuncia formulada por la “Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales” (AFADA), en torno a la problemática planteada con la orangutana de Sumatra denominada “Sandra” al cuidado del zoológico de la ciudad de Buenos Aires.

Tras dos rechazos, el patrocinante (AFADA) acude en queja a la Cámara Federal de Casación, que el 18/12/2014 dispone que “(...) a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente (Zaffaroni et al., “Derecho penal, parte general”, también en Zaffaroni, “La Pachamama y el humano”) en mérito a las razones expuestas (...) remiten a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas.”

El 21 de octubre de 2015, la jueza Elena Liberatori, en cuyo juzgado continuó la disputa, dispone en un fallo fundamentado “reconocer a la orangutana Sandra como un sujeto de derecho, conforme a lo dispuesto por la ley 14.346 y el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina en cuanto al ejercicio no abusivo de los derechos por parte de sus responsables –el concesionario del Zoológico porteño y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires–” (AFADA y otros contra GCBA y otros, 2015, fs 561).

Tras las apelaciones previsibles, el 14 de junio de 2016, la Cámara 1 en lo Contencioso Administrativo y Tributario resolvió revocar ese reconocimiento y mantener del fallo anterior que “el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá garantizar a Sandra las condiciones adecuadas del hábitat y las actividades necesarias para preservar sus habilidades cognitivas” (AFADA y otros contra GCBA y otros, 2015, fs 674).

En noviembre de 2019, la orangutana llegó finalmente al *Center for Great Apes*, en Wachula, Florida, EE.UU.

De las afirmaciones

Durante todo este proceso se elaboraron una serie de argumentos orientados a establecer la posición de la orangutana en nuestro marco legal.

Durante la tramitación del pedido de amparo presentado en el juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo de la jueza Dra. Elena Liberatori, presentado el 10/03/2015, se produjo una novedad: la consulta (bajo el nombre genérico de expertos) de científicos nacionales y extranjeros para aportar a la causa.

Todo este juicio dejó una serie de documentos, en los cuales desde un dominio se realizaban afirmaciones que tienen sentido en el otro: me refiero a aseveraciones sobre la biología.

Tomaré del habeas corpus original, firmado por el abogado Pablo Nicolás Buompadre, aquellas afirmaciones que configuran un objeto del proceso que no es el objeto de la biología, siendo que están referidas a un animal. Fue presentado el 9 de diciembre de 2014 ante la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas número 8 del Ministerio Público Fiscal de la CABA, legajo 18491/14. Elijo el habeas corpus porque lo dicho en él se repetirá en las

presentaciones posteriores. Todas las frases que siguen en *itálica*, provienen de ese documento, a menos que se indique otra cosa.

(...) La ciencia ya ha hablado: un 99,4% de ADN compartido (AFDA, 2014, folio 8, reverso, último párrafo).

Esta frase contiene al menos dos afirmaciones que no son científicas. La primera: la ciencia ha hablado.

La ciencia como ente no existe. Es un consenso epocal en el contexto de una cultura. Los que hablamos somos los científicos, que lo hacemos en términos de métodos de observación y resultados validados estadísticamente. Operamos con evidencia, no con verdades.

Y el 99,4% de ADN compartido no significa lo que parece, no sólo porque varía según los estudios sino porque puesto en contexto, resulta no ser tan contundente. Por ejemplo, con la rata compartimos el 90% del ADN y con el cerdo, más del 90%, porque las bases moleculares de los procesos biológicos son las mismas en todas las especies, es la organización la que es diferente.

Y por otro lado, los genes no son el destino. Son la potencialidad del ser, no el ser.

Su rostro en las fotos adjuntas son más que elocuentes y muestran una ENORME TRISTEZA (en mayúsculas en el original) (AFADA, 2014, folio 5, párrafo 5).

Esta frase implica lo que llamamos antropomorfismo acrítico. Quien la hace afirma que puede leer con certeza la gestualidad del animal y de allí inferir, también con certeza, su estado afectivo. Transfiere a una orangutana sentires y actitudes humanas. Es decir, le quita la posibilidad de ser distinta, de ser ella.

A esta altura de la evolución, no puede dudarse sobre la capacidad de los animales de sentir -cuanto menos- placer, dolor, sufrimiento y agonía, independientemente de que tengan -o no- la capacidad de razonar (AFADA, 2014, recurso de apelación, p. 26, último párrafo).

La frase es, desde el punto de vista de la biología, incomprensible. La evolución es un proceso, que no está orientado a un fin, ni sigue planes preestablecidos. Verla como una especie de ruta pautada, o agenda organizada, es desvirtuarla por completo.

Referido a este tema, durante este proceso, La Nación publicó el 25 de agosto de 2015, con la firma de Julio Conte-Grand, procurador general de la CABA, “Darwin ha muerto”. Una nota que, más allá de su invocación a lo sobrenatural -“En tal estado de cosas urge rescatar el valor del orden natural, que se arraiga en el orden sobrenatural, como un principio elemental de la ciencia y de los saberes en general, que trasciende los tiempos” (Conte-Grand, 2015) - contiene tal serie de inexactitudes y tergiversaciones que recibió una respuesta el 4 de setiembre de 2015, en Página 12, con el título “Darwin sigue vivo... y también las malas interpretaciones de la Teoría Evolutiva”. Al final de la misma, los editores agregaron: el texto recibió los aportes y la adhesión de 253 profesionales de las Ciencias Naturales que por razones de espacio no pudieron ser incluidos aquí. Es decir, casi una solicitada.

En esta respuesta podemos leer: El Sr. Procurador intentó utilizar la Teoría de la Evolución para justificar su visión de que los animales no humanos no deben tener un status legal de “persona no humana”. En su razonamiento utiliza argumentos que, quienes aplicamos y estudiamos actualmente la Teoría de la Evolución, consideramos falacias que han sido ya refutadas científicamente hace muchas décadas. Esta discusión puede ser legalmente válida, pero consideramos que, si se van a aplicar teorías científicas en ella, esto debería ser llevado a cabo por personas con un conocimiento idóneo de las mismas y sin mezclar definiciones y postulados científicos con definiciones legales (Lucifora et al., 2015), lo que describe con precisión la problemática que abordo aquí.

De las disonancias

Visto lo anterior, ¿cuáles son los puntos de disonancia, las desavenencias que hacen que los saberes del campo científico no puedan ser, o sean dificultosamente, instrumentalizados en el campo legal?

Los agruparé en dos temas: qué (y cómo) es lo que llamamos ciencia; y qué dice y sostiene con evidencias la ciencia del objeto llamado animal, que lo es a la vez de investigación para la biología y de protección (o no) de derechos para la ley.

Qué, desde dónde y cómo se dice en ciencia

Simplificando el proceso, los científicos decidimos desde diseños observacionales y comparando magnitudes cuyas diferencias se consideran no debidas al azar mediante el uso de modelos estadísticos. Una vez que se puede afirmar que algo es (que existe una cadena finita de observaciones que permite percibirlo) lo remitimos a un marco teórico para explicarlo. Un diseño observacional es el dispositivo, compuesto de instrumentos y comportamientos del observador, que hace que quien lo realiza tenga una vivencia llamada “observación” similar o equivalente a la de cualquier otro que emplee ese diseño. Es el conjunto de acciones que me llevan a afirmar que algo ha sido percibido de determinada manera. Si mediante una serie limitada, preferentemente corta de pasos, todos podemos llegar a la misma medición / observación a la que llamaremos evidencia, ya tenemos un punto de acuerdo para elaborar sentido.

Es por eso que la sinonimia científico-experto-técnico pierde de vista este mecanismo. El científico produce explicaciones desde evidencias; los términos experto (persona especializada o con grandes conocimientos en una materia) y técnico (persona que posee los conocimientos especiales de una ciencia o arte) no se refieren a ese tipo de competencias. Un científico es a la vez experto y técnico pero lo que lo distingue es la producción de afirmaciones, no sólo su uso. Afirmaciones que se refieren a colectivos (por ejemplo, especies o poblaciones) y que no son verdaderas sino que poseen un grado de certeza basado en la evidencia. Si la ciencia hubiera hablado, lo que habría dicho no sería una verdad sino una explicación basada en evidencias. Y el debate es: ¿qué explicación da cuenta del mayor número de evidencias involucradas en la cuestión que me ocupa?

El juicio por iguales

El consenso que llamamos ciencia lo es dentro de un grupo de límites a veces difusos, que posee mecanismos de autoregulación. Esto es así en casi todos los colectivos que se definen por saberes y competencias específicos. En el caso que me ocupa (y en otros), esa regulación toma la forma de juicio por iguales. Cada producción (tesis o similar, conferencia, presentación de trabajo, publicación) y cada proyecto (de investigación, de docencia, de extensión) es presentado bajo formatos pautados (por ejemplo, este artículo) y sometido a la evaluación de miembros de ese consenso, por lo general anónimos, quienes pueden decidir, según ese consenso, que no es una producción aceptable, que debe ser modificada o que puede ser aceptada tal como está.

Eso tiene un efecto en este contexto.

Tomemos la noción de sentiencia, que mencionaré a continuación. Básicamente, estaré hablando desde el artículo de Mendl et al. (2010) “An integrative and functional framework for the study of animal emotion and mood”. En principio, lo que estaré comentando ha sido dicho por los tres autores y refrendado por al menos dos (o tal vez más) evaluadores. Se trata de una revisión, es decir, de un texto que tras realizar una búsqueda de bibliografía la analiza e interpreta. En este caso, se abordan 82 trabajos. Supongamos que en promedio se trata de dos autores por trabajo; así, es el fruto de 164 científicos. Y supongamos que cada trabajo tuvo (al menos) 2 revisores: otros 164 miembros del consenso llamado ciencia. Es decir, no se trata de una opinión, un juicio o valoración que se forma una persona respecto de algo o de alguien. Surge mediante dos mecanismos: uno de construcción de la afirmación y otro de revisión de esa construcción, y a manera de un fractal, esos dos mecanismos se repiten y multiplican en cada afirmación empleada (plasmada en la bibliografía) y en cada afirmación empleada para construir esas afirmaciones (las bibliografías de la bibliografía) y así.

Eso que llamamos conocimiento científico es entonces la obra de un vasto colectivo abarcando tiempo y espacio.

Para que quede en claro la existencia de grises, una de las citas es un libro de Darwin; en su época, no necesariamente se evaluaba de esta manera, aunque sí de una muy parecida. El sistema científico no era el que es ahora. Es decir, el consenso llamado ciencia es epocal. Y si bien puede considerarse sólido, no es invulnerable a fraude o error. Lo que es válido para todo asunto colectivo. Por ejemplo, en la actualidad, en el campo de la etología (el estudio del comportamiento desde la teoría de la evolución), las definiciones son entendidas como siendo en algún sentido arbitrarias y dinámicas. Reflejan el conocimiento consensuado del momento. Como tales, son importantes como expresiones de la perspectiva conceptual corriente, son útiles y proveen una guía para estudiantes y profesionales de la disciplina (Levitis et al., 2009). Es decir, están muy lejos de ser una verdad.

Sobre lo que llamamos conocimiento

Es con este mecanismo que se producen afirmaciones sobre los seres que llamamos animales. Y muchas de esas afirmaciones, es decir, construcciones de sentido para aspectos que desde el quehacer científico tenemos evidencia de su existencia, son

relevantes a la hora de considerar la situación de Sandra. Revisaré aquí, brevemente, cuatro desarrollos conceptuales: los referidos a sentiencia, necesidades comportamentales, cognición y capacidad de agencia.

Sentiencia

En la actualidad ha podido darse, a lo que en nosotros llamamos sentimientos y emociones, una definición tal que sea posible determinar su existencia o no en los animales (es decir, diseñar una cadena finita de observaciones que permite percibirlos o a sus consecuencias). A esta dimensión de los seres la denominamos sentiencia (o sintiencia), y se la entiende como una adaptación: los animales actuamos para tener vivencias positivas, que se asocian a recompensas, y evitar vivencias negativas, que se asocian a castigos. En términos de la teoría de la evolución, un premio es lo que favorece la supervivencia y la reproducción, y un castigo, lo que obstaculiza ambas cosas. Así, las emociones o sentimientos en los animales son herramientas de supervivencia, no fenómenos colaterales sin relevancia (Mendl et al., 2010). Herramientas que permiten elegir entre cosas incomparables. Un ser que tiene hambre (peligra su supervivencia) ve a la distancia un rival (peligra su inserción social) y percibe una potencial pareja reproductiva, en vez de perderse en una serie interminable de valoraciones, compara qué acción que atienda cuál de estas circunstancias genera más placer o, en el peor de los casos, menos displacer, y la realiza.

Necesidades comportamentales

Se trata de comportamientos automotivados, característicos de cada especie, que al realizarse producen vivencias positivas. Lo que el ser necesita es realizar el comportamiento, no obtener los recursos asociados. Un gato necesita cazar, incluso cuando está saciado. Estas conductas se realizarán aun cuando el ambiente haga que tengan efectos nocivos (Duncan, 1998). Este término aparece en el informe Brambell (1965), documento fundacional en el campo del bienestar animal. Y los autores proponen que se trata de los comportamientos que Lorenz (1974, 1977) llama instintos. Es decir, se trata de actividades específicas de especie: comportamientos innatos que definen al ser como tal.

Cognición

Por lo general, se la entiende como el equivalente de la inteligencia. Es la capacidad de generar representaciones de las circunstancias y encontrar cursos de acción, formas de comportarse, a partir de esas representaciones (Lázaro y Ferrari, 2020). Se vincula con la sentiencia: la capacidad de generar representaciones es influenciada por el estado afectivo de los individuos. Individuos en estados afectivos negativos tendemos a representar lo nuevo como amenaza y cuando tenemos estados afectivos positivos reaccionamos ante lo nuevo como si fuera una potencial recompensa. A eso se lo denomina desvío cognitivo mediado por el afecto. Este desvío puede medirse (mediante diseños observacionales) y esa medición es una de las vías para establecer el estado afectivo de los individuos (Mendl et al., 2009).

Capacidad de agencia

Un ser es un agente cuando es capaz de monitorear o evaluar su comportamiento y, si no alcanza ciertos objetivos, que son fijados por / desde él, corregirlo (Wemelsfelder, 1997). A eso lo llamamos capacidad de agencia. Esto equivale a afirmar que los animales son generadores y evaluadores de su propio comportamiento. Los mismos conceptos de monitoreo, toma de decisiones y elección, implican que los animales no solo existen como elementos de cadenas reactivas causales complejas, sino que son capaces de evaluar estas cadenas y dirigir su curso, mediante procesos de atención. Los animales tenemos esa capacidad, que nos permite un ajuste dinámico con nuestro entorno.

¿Qué resulta de estas afirmaciones (entre otras)?

Que los animales tenemos conductas automotivadas que nos definen, estados afectivos y representaciones que nos permiten organizarnos en nuestros intercambios con el ambiente, y ajustamos esa organización de manera dinámica y permanente.

Muy lejos del objeto semoviente de nuestra legislación, que en el Código Civil, artículo 2.318, afirma que los animales “son cosas muebles las que puedan transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles”.

Hay otro aspecto significativo de esto: como en el quehacer científico las afirmaciones surgen de y son sostenidas por mediciones, existe la posibilidad de medir de manera directa o indirecta cómo se encuentra un individuo determinado respecto de su sentiencia, sus necesidades comportamentales, su cognición y su capacidad de agencia. Es mediante lo que se denominan indicadores (Botreau et al., 2007), mediciones directas (sobre el animal) o indirectas (sobre su entorno). Por lo tanto, es posible pasar de opinar a medir. Y como las medidas surgen de diseños observacionales, es posible repetirlas y verificarlas.

La globalización del debate

A pedido de la parte actora, AFADA, fueron entrevistados, vía Skype, Gary Shapiro (presentado como científico y especialista, el 12 de mayo de 2015), Leif Cocks (presentado como experto, el 21 de mayo de 2015) y Shawn Thompson (presentado como periodista experto en orangutanes, el 1° de junio de 2015).

A la novedad introducida por la jueza Liberatore de posibilitar el acceso remoto mediado por una intérprete, se suma que uno de los *amicus curiae* activos en esas fechas, estuvo presente en cada audiencia y actuó a manera de traductor de los conceptos científicos vertidos por los entrevistados, cada vez que los presentes (en general, personal del juzgado, abogados de la parte actora y Su Señoría) manifestaban de alguna manera no entenderlos con precisión.

¿Fue esto una anomalía administrativa?

El *amicus curiae* es caracterizado en el anexo de la Acordada 28/2004, Exp. 2439 /2004 de la Corte Suprema. Allí leemos, en el Artículo 1, que “cualquier persona

humana o jurídica de derecho público o privado puede presentarse, en calidad de *amicus curiae*, en toda causa judicial de interés público, que constituya una cuestión institucional relevante, y/o en la que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva. Su participación se limitará a expresar una opinión fundamentada sobre el tema en debate”. El Artículo 2° determina que “las opiniones o sugerencias del *amicus curiae* tienen por objeto ilustrar al tribunal y no tienen ningún efecto vinculante con relación a éste. El *amicus curiae* no reviste calidad de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas”.

Es decir, esa acción (explicar lo dicho por el especialista y los expertos) puede considerarse teniendo por objeto “ilustrar al tribunal”. No sólo no es una anomalía: es una de las funciones que se le atribuyen al *amicus curiae*.

La confluencia de validaciones

Su Señoría solicitó a dos de los *amicus curiae* que realizaran un informe sobre la situación de Sandra. Este informe tomó la forma de un documento de 14 carillas, con fundamentación teórica, bibliografía, gráficos y tratamiento estadístico de las mediciones.

La jueza siguiendo las reglas del debido proceso, lo comunicó a la parte actora y lo remitió a los expertos por ella presentados, quienes, en conjunto, contestaron en 8 de mayo de 2017 (AFADA y otros contra GCBA y otros, 2015, fs):

El informe técnico de Giudice y Ferrari ofrece una evaluación positiva acerca de lo que ha estado pasando con Sandra en cautiverio y concluye en que la habilidad de Sandra para adaptarse, innovar, negociar y elegir son factores que permanecen en su comportamiento a pesar de su cautiverio de por vida bajo el control de seres humanos, y que Sandra tiene la habilidad de adaptarse a un nuevo ambiente y de ajustarse a una “mejora en su calidad de vida”. Eso no sorprende, dada la naturaleza y resiliencia de los orangutanes.

Lo que el reporte dice, de acuerdo a los términos de referencia que crea para sí, es suficientemente razonable, y lo que el reporte dice acerca del personal es suficientemente razonable.

Más allá de que sólo uno de los tres es presentado como científico, este proceso es el equivalente del juicio por iguales. Y como resultado, los dichos de ambos científicos han sido considerados “suficientemente razonables” por los expertos invocados por la parte actora.

Y es, en parte desde este consenso, que se tomaron las decisiones posteriores.

Perfeccionando el instrumento

Será dando a esos informes el carácter de producción científica que los tribunales podrán solicitar a otros científicos una evaluación similar a la que se aplica a toda otra producción de ese tipo.

Para ello dichos informes deberán tener explícito el marco teórico, los objetivos, los materiales y métodos, las consideraciones éticas, los resultados, su discusión,

cualquier conflicto de intereses posible y un breve listado de la bibliografía empleada en ese proceso. Los mismos apartados de una publicación científica.

Tanto la producción de ese informe como su evaluación a pedido de un tribunal (que sería otro informe), son consideradas en los datos personales estandarizados por los organismos científicos. Es decir, el consenso científico los evalúa y considera como parte de las competencias deseables en un investigador.

De esa manera, no sólo se emplearían las afirmaciones producidas científicamente, sino que su inserción en los expedientes judiciales sería siguiendo la forma de construir sentido del consenso científico, en el marco de un litigio judicial, es decir, siguiendo también las normas del debido proceso. Las afirmaciones surgirán de ambas formas de construir sentido.

Así, el sentido dejaría de ser disputado para ser co-construido.

La orangutana y los ciegos: la sinergia en la co-construcción de sentido en la relación humano-animal

Todo este proceso, la forma en que la jueza Liberatore produjo y trató los testimonios de expertos y científicos, cómo los incorporó en el expediente y finalmente en su sentencia, puede ser tomada como una experiencia piloto. El resultado es que en vez de permitir a ambas construcciones de sentido (la científica y la jurídica) discurrir en paralelo, la primera fue apropiada por la segunda, de forma tal que saberes construidos socialmente no permanecieron ignorados a la hora de tomar decisiones socialmente.

A eso debe agregarse la difusión dada a este proceso de convergencia como parte de la causa, lo que permitió visibilizar ante (parte de) los conciudadanos la forma en que se tomaron las decisiones.

Nada de esto equivale a decir que las partes quedaron completamente satisfechas, no es ese el objetivo de un proceso judicial. Y en este caso nos permite mostrar, a manera de esquema, una forma menos fragmentaria y más informada de proceder en los casos de judicialización de una relación humano-animal, que se resume a esto: los ciegos conversaron entre sí para saber qué y cómo era esa orangutana llamada Sandra.

Referencias

- Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) (2014). *Denuncia formulada en torno a la problemática planteada con la orangutana de Sumatra denominada "Sandra" al cuidado del zoológico de la ciudad de Buenos Aires. Solicita colaboración en términos de la ley 22241, legajo 18491/14 (MPF 65028)*. Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas número 8, del Ministerio Público Fiscal de la CABA.
- Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) (2015). *A. Gil Dominguez y otros contra GCBA y otros sobre amparo*. Número de causa 2174/2015-0, Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 - Secretaría N°7.
- Botreau, R. I., Veissier, I. A., Butterworth, A., Bracke, M. y Keeling, J. (2007). Definition of criteria for overall assessment of animal welfare. *Animal Welfare*, 16(2), 225-228.
- Brambell, R. (1965). *Report of the technical committee to enquire into the welfare of animals kept under intensive livestock husbandry systems*. Her Majesty's Stationery Office.
- Conte-Grand, J. (25 de agosto, 2015). Darwin ha muerto. *La Nación*.
[HTTPS://WWW.LANACION.COM.AR/OPINION/DARWIN-HA-MUERTO-NID1821935/](https://www.lanacion.com.ar/opinion/darwin-ha-muerto-nid1821935/)
- Duncan, I. (1998). Behavior and behavioral needs. *Poultry Science*, 77(12), 1766-1772.
[HTTPS://DOI.ORG/10.1093/PS/77.12.1766](https://doi.org/10.1093/ps/77.12.1766)
- Ferrari, H. y Anzoátegui, M. (8 al 11 de agosto, 2017). *Los animales no-humanos como sujetos: debates actuales sobre lo humano y lo animal* [presentación en jornadas]. XI Jornadas de Investigación del Departamento de Filosofía FaHCE (UNLP), La Plata (Argentina).
- Lázaro, L. y Ferrari, H. (2020). Antrozoología de la cognición: igualando las diferencias. *Calidad de Vida y Salud*, 13(No. Especial), 126-143.
- Levitis, D. A., Lidicker, W. Z. y Freund, G. (2009). Behavioural biologists do not agree on what constitutes behaviour. *Animal Behaviour*, 78(1), 103-110.
[HTTPS://DOI.ORG/10.1016/J.ANBEHAV.2009.03.018](https://doi.org/10.1016/j.anbehav.2009.03.018)
- Lucifora, L., Barbini, S. y Giberto, D. (4 de Septiembre, 2015). Darwin sigue vivo... y también las malas interpretaciones de la teoría evolutiva. *Página 12*.
[HTTPS://WWW.PAGINA12.COM.AR/DIARIO/SOCIEDAD/3-280895-2015-09-04.HTML](https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-280895-2015-09-04.html)
- Lund, V., Coleman, G., Gunnarsson, S., Appleby, M. y Karkinen, K. (2006). Animal welfare science – Working at the interface between the natural and social sciences. *Applied Animal Behaviour Science*, 97, 37-49.
[HTTPS://DOI.ORG/10.1016/J.APPLANIM.2005.11.017](https://doi.org/10.1016/j.applanim.2005.11.017)
- Lorenz, K. (1974). *Biología del comportamiento*. Siglo XXI Editores.
- Lorenz, K. (1977). *El comportamiento animal y humano*. El Arca de Papel, Plaza y Janés.

- Mendl, M., Burman, O., Parker, R. y Paul, E. (2009). Cognitive bias as an indicator of animal emotion and welfare: Emerging evidence and underlying mechanisms. *Applied Animal Behaviour Science*, 118(3), 161-181. [HTTPS://DOI.ORG/10.1016/J.APPLANIM.2009.02.023](https://doi.org/10.1016/j.applanim.2009.02.023)
- Mendl, M., Burman, O. H. P. y Paul, E. S. (2010). An integrative and functional framework for the study of animal emotion and mood. *Proceedings of the Royal Society B*, 277, 2895–2904. [HTTPS://DOI.ORG/10.1098/RSPB.2010.0303](https://doi.org/10.1098/rspb.2010.0303)
- Watanabe, S. (2007). How animal psychology contributes to animal welfare. *Applied Animal Behaviour Science*, 106(4), 193–202. [HTTPS://DOI.ORG/10.1016/J.APPLANIM.2007.01.003](https://doi.org/10.1016/j.applanim.2007.01.003)
- Wemelsfelder, F. (1997). The scientific validity of subjective concepts in models of animal welfare. *Applied Animal Behaviour Science*, 53(1-2), 75-88. [HTTPS://DOI.ORG/10.1016/S0168-1591\(96\)01152-5](https://doi.org/10.1016/S0168-1591(96)01152-5)